

RSI- MTPS-0118-2021

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de enero del año dos mil veintidós, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las cinco de enero del año dos mil veintidós.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el Artículo 2 de la Ley GOBIERNO DE LE SALVADOR de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. En fecha tres de enero del año dos mil veintidós se realizaron las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce horas con cinco minutos, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles debido a que la información aún se encontraba en la búsqueda por la Unidad Administrativa a la que fue asignada, por tanto, se realizó de conformidad al artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública la ampliación de plazo el cual establece que "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles".
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a través del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa:(...) "Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-118-2021 en el que solicita: 1. Notificación presentada por medio del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del MTPS a la PDDH con referencia 218-06-2021 DS (Fecha 11-junio-2021) Recibida en la PDDH el 23 de junio 2021. 2. Notificación hecha por medio del Departamento de Nacional de Organizaciones Sociales en fecha 12 de septiembre 2014, y recibida en la PDDH el 17 de septiembre del 2014. 3. Oficio de inscripción con nómina de junta Directiva de, electa el 5 de marzo del 2021. Y 4. Oficio de inscripción de elección de 2 secretarias de la Mujer y Relaciones Internacionales y Nacionales, electas el 2 de julio del 2021 de: Según referencia SI-MTPS-118-2021. Posterior a verificar la solicitud de información y los numerales que esta contiene, y con base en los registros que para tal



efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a continuación se responde lo siguiente: Con referencia a los numerales 1 y 3, es importante mencionar que tanto la Afiliación Sindical como el registro de Juntas Directivas Sindicales, de conformidad al artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública dicha información es considerada como "Datos Personales Sensibles" y a su vez ha sido previamente clasificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por lo cual según lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al artículo 28 de la Ley antes mencionada, es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares. Con relación a los numeral 2 y 4, es importante mencionar lo siguiente: • En el numeral 2, se solicita la Notificación hecha por medio del Departamento de Nacional de Organizaciones Sociales en fecha 12 de septiembre 2014, y recibida en la PDDH el 17 de septiembre del 2014; sobre este punto no se tiene claridad sobre el trámite notificado por el departamento y al momento de revisar el expediente administrativo del sindicato en comento tampoco se encontró resolución notificada en las fechas señaladas; y Con el numeral 4, es pertinente mencionar que la documentación correspondiente a la Modificación de la Inscripción de la Junta Directiva del Sindicato en la cual se solicita la inscripción de dos Secretarías, aún se encuentra en trámite; por lo tanto, a esta fecha no existe una resolución emitida por este Departamento con referencia a este trámite; por lo tanto, dicha información es INEXISTENTE en este Departamento, esto de acuerdo con lo que establece el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública".

V. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, que en la relación a los requerimientos: 1) Notificación presentada por medio del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del MTPS a la PDDH con referencia 218-06-202 DS (Fecha 11-junio-2021) Recibida en la PDDH el 23 de junio 2021; y 3. Oficio de inscripción con nómina de junta Directiva de XXXXXXXXXX, electa el 5 de Marzo del 202; manifiesta que dicha información está clasificada como Datos Personales Sensibles, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública literal b). "Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud



física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen"; y el Art. 24 literal c). "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión"; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: "Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información"; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a la protección de información **CONFIDENCIAL** la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES ya sean estos PERSONALES Y/O SENCIBLES de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este requerimiento por contener la información referente e información relacionada a la constitución sindical, lo cual se encuentra en resguardo en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio.

VI. Por otra parte, en cuanto a los puntos referentes a los números: 2. Notificación hecha por medio del Departamento de Nacional de Organizaciones Sociales en fecha 12 de septiembre 2014, y recibida en la PDDH el 17 de septiembre del 2014; y 4. Oficio de inscripción de elección de 2 secretarias de la Mujer y Relaciones Internacionales y Nacionales, electas el 2 de julio del 2021 de SEPRODEHES; la suscrita hace saber también que según lo expuesto por el Jefe de Organizaciones Sociales, que en cuento al punto dos que al momento de revisar en el expediente administrativo del Sindicato en comento no se encontró resolución notificada en las fechas señaladas; y en cuanto al



numeral cuatro que la documentación sobre la modificación de la inscripción de la Junta Directiva del Sindicato en la cual solicitan la inscripción de dos Secretarías; aún se encuentra en trámite, por lo tanto, a la fecha no existe una resolución emitida por el Departamento de Organizaciones Sociales, es por ello, esclarecer que la misma es INEXISTENTE de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Notificación presentada por medio del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del MTPS a la PDDH con referencia 218-06-202 DS (Fecha 11-junio-2021) Recibida en la PDDH el 23 de junio 2021; y 3. Oficio de inscripción con nómina de junta Directiva de SEPROHES, electa el 5 de Marzo del 202"; por ser información clasificada como CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES SENSIBLES por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA; 2. Confírmese la inexistencia de información referente a: "2. Notificación hecha por medio del Departamento de Nacional de Organizaciones Sociales en fecha 12 de septiembre 2014, y recibida en la PDDH el 17 de septiembre del 2014; y 4. Oficio de inscripción de elección de 2 secretarias de la Mujer y Relaciones Internacionales y Nacionales, electas el 2 de julio del 2021 de SEPRODEHES"; de conformidad a informe rendido por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. NOTIFÍQUESE. Y.G.

